
Sentencia impugnada:	Primera Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de Duarte, del 19 de marzo de 2019.
Materia:	Contencioso-Administrativo.
Recurrente:	Ayuntamiento Municipal de San Francisco de Macorís y Antonio Díaz Paulino.
Abogados:	Licdas. Rosanny M. Florencio Valdez Pascasio A., Yusmilka A. Oneill Guillén, Licdos. Olivares Martínez, José Aquiles Monegro y Kelvin José Hernández de Jesús.
Recurridos:	Basilio Almánzar Almánzar y compartes.
Abogados:	Licda. Iversy Hircinia Polanco Taveras y Lic. Gabriel Storny Espino Núñez.

Juez ponente: Mag. Rafael Vásquez Goico.

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccion, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros, asistidos de la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **16 de diciembre de 2020**, año 177° de la Independencia y año 158° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por el Ayuntamiento Municipal de San Francisco de Macorís y su alcalde Antonio Díaz Paulino, contra la sentencia núm. 132-2019-SCON-00131, de fecha 19 de marzo de 2019, dictada por la Primera Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

I. Trámites del recurso

El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 16 de julio de 2019, en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por los Lcdos. Rosanny M. Florencio Valdez Pascasio A., Olivares Martínez, Yusmilka A. Oneill Guillén, José Aquiles Monegro y Kelvin José Hernández de Jesús, dominicanos, provistos de las cédulas de identidad y electoral núms. 047-0143259-5, 056-0135158-7 0710046043-0, 056-0131911-3 y 056-01517682, con estudio profesional ubicado en el edificio que aloja a su representado y domicilio *ad-hoc* en la avenida 27 de Febrero esq. avenida Leopoldo Navarro, 2° nivel, Santo Domingo, Distrito Nacional, a requerimiento del Ayuntamiento Municipal de San Francisco de Macorís, con domicilio ubicado en la intersección formada por las calles 27 de Febrero y Restauración, edif. núm. 38, municipio San Francisco de Macorís, provincia Duarte, representada por su alcalde Antonio Díaz Paulino, dominicano, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0372101-5, residente en el municipio San Francisco de Macorís, provincia Duarte.

La defensa al recurso de casación fue presentada mediante memorial depositado en fecha 30 de agosto de 2019, en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por los Lcdos. Iversy Hircinia Polanco Taveras y Gabriel Storny Espino Núñez, dominicanos, titulares de las cédulas de identidad y electoral núms. 056-0063250-8 y 056-0094519-9, con estudio profesional abierto en la calle Santa Ana núm., 164, casi esq. calle Imbert, municipio San Francisco de Macorís, provincia Duarte, a requerimiento de los señores Basilio Almánzar Almánzar, José Rafael Gálvez, Fausto Antonio Durán Contreras, Octavio Pérez Tolentino, María Trinidad Rivera, Segundo Antonio Gonzalo Almánzar, Danilo Burgos Jerez, Wilton

Rojas Núñez, Máximo Adán Hernández Taveras, Juan Carlos García Polanco, José Ramón Hidalgo Disla, Simeón Rosario Hernández, Rafael Javier, Ramón Escolástico Cruz Mercado, Julio César Pérez Escaño, José Santiago Then Cepeda, Emenegildo Antonio López, Odalis Antonio Reyes, Édickson Daniel Lajara Vásquez, Edibulga Hurtado José, Raúl Mayí Rosa, Gustavo Antonio Morales Abreu, Ramona de Jesús, Porfirio Meyrelis Santos, Ánderon Manuel de Jesús Tiburcio, José Antonio Rodríguez, Bernardo Jiménez Abren, Altagracia García Taveras, José Duarte Santos, José del Carmen Polanco, José Dolores Batista, Alfonso de Aza Hernández, Zoilo Reinaldo de La Cruz del Orbe, Silvano Aracena Paulino, Yudelka Sirí Ortega, Nelson Rafael Castillo Guzmán, Pedro Ventura, Dionicio Jiménez Paulino, Miguel Ángel Rosario Fernández, Julio César Díaz, Alfonso Gómez Acosta, Juliana Álvarez Muñoz, Rafael Marte, Félix Yoely Paulino Hernández, Francisco de Jesús Moreno Sánchez, Fausto Polanco Reyes, Silvia Elena Contreras María, Ramona Corniel, dominicanos, tenedores de las cédulas de identidad y electoral núms. 0560017885-8, 051-0012608-4, 056-00250939, 0560051608-1, 056-0026717-2, 056-0159194-3, 056-0074492-3, 056-0123909-7, 056-0011429-1, 056-0152859-8, 056-0059985-5, 056-0059574-7, 056-0007551-8, 056-0002155-3, 056-0086573-6, 001-0526679-5, 056-0037775-7, 056-0042266-0, 056-0150213-0, 0560092992-0, 056-0045073-7, 056-0005731-8, 056-0017885-8, 056-0013994-2, 056-0153564-3, 056-0055468-4, 056-001252-8, 056-0103866-3, 056-0082459-2, 056-0156668-9, 056-0078262-6, 056-0053792-1, 056-0052896-1, 056-0067492-2, 056-0154559-2, 056-0088611-2, 056-0024396-7, 029-0003447-7, 056-0075726-3, 057-0012492-7, 058-0013517-9, 056-0010572-9, 056-0070910-8, 056-0097309-2, 056-0068586-0, 056-0011578-5, 056-0042016-9, 064-0002826-9, todos domiciliados y residentes en San Francisco de Macorís, provincia Duarte.

Mediante dictamen de fecha 22 de noviembre de 2019, suscrito por la Dra. Casilda Báez Acosta, la Procuraduría General de la República estableció que procede acogerlo.

La audiencia fue celebrada por esta Tercera Sala, en atribuciones de lo *contencioso administrativo*, en fecha 23 de noviembre de 2020, integrada por los magistrados Manuel A. Read Ortiz, presidente, Anselmo A. Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros, asistidos por la secretaria y el alguacil de estrados.

II. Antecedentes

Sustentados en una alegada desvinculación injustificada, Basilio Almánzar Almánzar y compartes interpusieron recurso contencioso administrativo en pago de prestaciones laborales, derechos adquiridos e indemnización por daños y perjuicios, contra el Ayuntamiento Municipal de San Francisco de Macorís y su alcalde Antonio Díaz Paulino, dictando la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte, la sentencia núm. 132-2019-SCON-00131, de fecha 19 de marzo de 2019, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

PRIMERO: Rechaza el fin de inadmisión planteado por la parte accionada, en razón de los motivos expuestos. **SEGUNDO:** Condena al Ayuntamiento Municipal de San Francisco de Macorís y solidariamente al señor Antonio Díaz Paulino, a pagar: 1. A favor del señor Basilio Almánzar Almánzar, por el cese injustificado de sus funciones, las sumas de: a) La suma de RD\$ 102,029.58, por concepto de indemnización por 18 años laborados, del artículo 60 de la Ley 41-80; b) La suma de RD\$ 15.694.44, por concepto de vacaciones en virtud de los artículos 53 y siguientes de la Ley 41.08; y c) La suma de 3,778.87, por concepto de salario de navidad en virtud del artículo 58 y siguientes de la Ley 41-08, para un total de (RD\$121,502.89) pesos. 2. A favor del señor José Rafael Gálvez, por el cese injustificado de sus funciones, a pagar las sumas de: a) La suma de RD\$27,500.00, por concepto de indemnización por 5 años laborados, en virtud del artículo 60 de la Ley 41-08; b) La suma de RD\$8,883.25, por concepto de vacaciones en virtud de los artículos 53 y siguientes de la Ley 41-08; y c) La suma de RD\$4,125.00, por concepto de salario de navidad, en virtud del artículo 58 y siguientes de la Ley 41-08; Para un total de (RD\$40,508.25). 3. A favor del señor Fausto Antonio Duran Contreras por el cese injustificado de sus funciones, las sumas de: a) La suma de RD\$117,000.00 por concepto de indemnización por 9 años laborados, en virtud del artículo 60 de la Ley 41-08; b) La suma de RD\$22,796.49 por concepto de vacaciones en virtud de los artículos 53 y siguientes de la Ley 41-08 y c) La suma de RD\$8,666.67, por concepto de salario de navidad, en virtud del artículo 58 y siguientes de la Ley 41-08, para un total de (RD\$148,463.16). 4. A favor del señor Octavio

Pérez Tolentino, por el cese injustificado por el cese injustificado de sus funciones, las sumas de: a) RD\$ 59,400.00 por concepto de Indemnización por 9 años laborados, en virtud del artículo 60 de la Ley 41-08; b) La suma de RD\$ 10,355.33 por concepto de vacaciones en virtud de los artículos 53 y siguientes de la Ley 41-08 y c) La suma de RD\$ 4,400.00, por concepto de salario de navidad, en virtud del artículo 58 y siguientes de la Ley 41-08, para un total de (RD\$74,155.33). 5. A favor de la señora María Trinidad Rivera, por el cese injustificado por el cese injustificado de sus funciones, las sumas de: a) La suma de RD\$ 90,692.96, por concepto de indemnización por 16 años laborados, en virtud del artículo 60 de la Ley 41-08; b) La suma de RD\$ 10,462.96 por concepto de vacaciones en virtud de los artículos 53 y siguientes de la Ley 41-00; para un total de (RD\$ 101,155.92). 6. A favor del señor Segundo Antonio Gonzales Almánzar, por el cese injustificado por el cese injustificado de sus funciones, las sumas de: a) La suma de RD\$ 44,000.00 por concepto de indemnización por 10 años laborados, en virtud del artículo 60 de la Ley 41-08; b) La suma de RD\$ 8,121.83 por concepto de vacaciones en virtud de los artículos 53 y siguientes de la Ley 41-08 y c) La suma de RD\$ 2,933.33, por concepto de salario de navidad, en virtud del artículo 58 y siguientes de la Ley 41-08, para un total de (RD\$ 55,055.16). 7. A favor del señor Danilo Burgos Jerez, por el cese injustificado por el de sus, funciones, las sumas de: a) La suma de RD\$ 70,716.00 por concepto de indemnización por 12 años laborados, en virtud del artículo 60 de la Ley 41-08; b) La suma de RD\$ 13,597.14, por concepto de vacaciones en virtud de los artículos 53 y siguientes de la Ley 41-08 y c) La suma de RD\$ 3,928.67, por concepto de salario de navidad, en virtud del artículo 58 y siguientes de la Ley 41-08, para un total de (RD\$ 88,241.81). 8. A favor del señor Wilton Rojas Núñez, por el cese injustificado por el cese injustificado de sus funciones, las sumas de: a) RD\$ 56,675.00 por concepto de indemnización por 10 años laborados, en virtud del artículo 60 de la Ley 41-08; b) La suma de RD\$ 13,076.83 por concepto de vacaciones en virtud de los artículos 53 y siguientes de la Ley 41-08 y c) La suma de RD\$ 3,778.33, por concepto de salarió de navidad, en virtud del artículo 58 y siguientes de la Ley 41-08, para un total de (RD\$ 73,530.16). 9. A favor del señor Máximo Adán Hernández Taveras, por el cese injustificado de sus funciones, las sumas de: a) La suma de RD\$ 106,559.58, por concepto de indemnización por 18 años laborados, en virtud del artículo 60 de la Ley 41-08; b) La suma de RD\$ 16,386.65, por concepto de vacaciones en virtud de los artículos 53 y siguientes de la Ley 41-08 y c) La suma de RD\$ 3,945.54, por concepto de salario de navidad, en virtud del artículo 58 y siguientes de la Ley 41-08, para un total de (RD\$ 126,861.77). 10. A favor del señor Juan Carlos Gracia Polanco, por el cese injustificado de sus funciones, las sumas de: a) La suma de RD\$ 39,600.00 por concepto de indemnización por 9 años laborados, en virtud del artículo 60 de la Ley 41-08; b) La suma de RD\$ 8,121.83 por concepto de vacaciones en virtud de los artículos 53 y siguientes de la Ley 41-08 y c) La suma de RD\$ 2,933.33, por concepto de salario de navidad, en virtud del artículo 58 y siguientes de la Ley 41-08, para un total de (RD\$ 50,655.16). 11. A favor del señor José Ramón Hidalgo Disla, por el cese injustificado de sus funciones, las sumas de: a) La suma de RD\$ 60,000.00, por concepto de indemnización por 10 años laborados, en virtud del artículo 60 de la Ley 41-08; b) La suma de RD\$ 9,967.70 por concepto de vacaciones en virtud de los artículos 53 y siguientes de la Ley 41-08 y c) La suma de RD\$ 4,000.00, por concepto de salario de navidad, en virtud del artículo 58 y siguientes de la Ley 41-08, para un total de (RD\$ 73,96.70). 12. A favor del señor Simeón Rosario Hernández, por el cese injustificado de sus funciones a pagar la suma de: a) La suma de RD\$58,917.24, por concepto de indemnización de 18 años laborados, en virtud de los artículos 53 y siguientes de la Ley 41-08; y b) La suma de RD\$8,760.70, por concepto de salario de vacaciones en virtud del artículo 58 y siguientes de la Ley 41-08; Para un total de (RD\$67,677.94). 13. A favor del señor Rafael Javier, por el cese injustificado de sus funciones a pagar la suma de; a) La suma de RD\$59,500.00, por concepto de indemnización de 10 años laborados, en virtud de los artículos 53 y siguientes de la Ley 41-08; b) La suma de 1^\$13,728.66, por concepto de salario de vacaciones, en virtud del artículo 53 y siguientes de la Ley 41-08; y c) La suma de RD\$4,462.00, por concepto de salario de navidad, en virtud del artículo 58 y siguientes de la Ley 41-08; Para un total de (RD\$77,691.16). 14. A favor del señor Ramón Escolástico Cruz Mercado, por el cese injustificado de sus funciones, las sumas de: a) La suma de RD\$ 49,087.50, por concepto de indemnización de 15 años laborados, en virtud del artículo 53 y siguientes de la Ley 41-08; b) La suma de

RD\$ 7,399.75, por concepto de vacaciones, en virtud de los artículos 53 y siguientes de la Ley 41-08 y c) La suma de RD\$ 1,363.54, por concepto de salario de navidad, en virtud del artículo 58 y siguientes de la Ley 41-08, para un total de (RD\$ 57,850.79). 15. A favor del señor Julio Cesar Pérez Escaño, por el cese injustificado de sus funciones, las sumas de: a) La suma de RD\$ 132,000.00, por concepto de Indemnización de 12 años laborados, en virtud del artículo 53 y siguientes de la Ley 41-08; b) La suma de RD\$ 23,857.87 por concepto de vacaciones, en virtud de los artículos 58 y siguientes de la Ley 41-08 y c) La suma de RD\$ 7,333.33, por concepto de salario de navidad, en virtud del artículo 53 y siguientes de la Ley 41-08, para un total de (RD\$ 163,191.87). 16. A favor del señor José Santiago Then Cepeda, por el cese Injustificado de sus, funciones, las sumas de: a) La suma de RD\$ 60,500.00, por concepto de indemnización de 12 años laborados, en virtud de los artículos 53 y siguientes de la Ley 41-08; b) La suma de RD\$ 6,345.18 por concepto de vacaciones, en virtud de los artículos 53 y siguientes de la Ley 41-08 y c) La suma de RD\$ 2,291.67, por concepto de salario de navidad, en virtud de los artículos 58 y siguientes de la Ley 41-08, para un total de (RD\$ 69,136.85). 17. A favor del señor Emenegildo Antonio López, por el cese injustificado de sus funciones, las sumas de: a) La suma de RD\$ 36,004.98, por concepto de Indemnización de 11 años laborados, en virtud de los artículos 53 y siguientes de la Ley 41-08; b) La suma de RD\$ 7,552.33 por concepto de vacaciones, en virtud de los artículos 53 y siguientes de la Ley 41-08 y c) La suma de RD\$ 2,182.12, por concepto de salario de navidad, en virtud de los artículos 58 y siguientes de la Ley 41-08, para un total de (RD\$ 45,739.43). 18. A favor del señor Odalis Antonio Reyes, por el cese injustificado de sus funciones, las sumas de: a) La suma de RD\$ 132,000.00, por concepto de indemnización de 15 años laborados, en virtud de los artículos 53 y siguientes de la Ley 41-08; b) La suma de RD\$ 24,365.48 por concepto de vacaciones, en virtud de los artículos 53 y siguientes de la Ley 41-08 y c) La suma de RD\$ 5,866.67, por concepto de salario de navidad, en virtud de los artículos 58 y siguientes de la Ley 41-08, para un total de (RD\$ 162,232.15). 19. A favor del señor Edickson Daniel Lajara Vásquez, por el cese injustificado de sus funciones, las sumas de: a) La suma de RD\$ 44,000.00, por concepto de indemnización de 10 años laborados, en virtud de los artículos 53 y siguientes de la Ley 41-08; b) La suma de RD\$ 9,137.06 por concepto de vacaciones, en virtud de los artículos 53 y siguientes de la Ley 41-08 y c) La suma de RD\$ 2,933.33, por concepto de salario de navidad, en virtud de los artículos 58 y siguientes de la Ley 41-08, para un total de (RD\$ 56,070.39). 20. A favor de la señora Edibulga Hurtado José, por el cese injustificado de sus funciones, las sumas de: a) La suma de RD\$ 89,100.00, por concepto de indemnización de 18 años laborados, en virtud de los artículos 53 y siguientes de la Ley 41-08; b) La suma de RD\$ 12,563.45 por concepto de vacaciones, en virtud de los artículos 53 y siguientes de la Ley 41-08 y c) La suma de RD\$ 2,062.50, por concepto de salario de navidad, en virtud de los artículos 58 y siguientes de la Ley 41-08, para un total de (RD\$ 103,725.95). 21. A favor del señor Raúl Mayi Rosa, por el cese injustificado de sus funciones, las sumas de: a) La suma de RD\$ 77,000.00, por concepto de indemnización de 14 años laborados, en virtud de los artículos 53 y siguientes de la Ley 41-08; b) La suma de RD\$ 12,690.36 por concepto de vacaciones, en virtud de los artículos 53 y siguientes de la Ley 41-08 y c) La suma de RD\$ 3,666.67, por concepto de salario de navidad, en virtud de los artículos 58 y siguientes de la Ley 41-08, para un total de (RD\$ 93,357.03). 22. A favor del señor Gustavo Antonio Morales Abreu, por el cese injustificado de sus funciones, las sumas de: a) La suma de RD\$ 11,550.00, por concepto de indemnización de 3 años laborados, en virtud de los artículos 53 y siguientes de la Ley 41-08; b) La suma de RD\$ 5,329.95, por concepto de vacaciones, en virtud de los artículos 53 y siguientes de la Ley 41-08 y c) La suma de RD\$ 2,566.67, por concepto de salario de navidad, en virtud de los artículos 58 y siguientes de la Ley 41-08, para un total de (RD\$ 19,446.62). 23. A favor de la señora Ramona De Jesús, por el cese injustificado de sus funciones, las sumas de: a) La suma de RD\$ 62,351.41, por concepto de indemnización de 11 años laborados, en virtud de los artículos 53 y siguientes de la Ley 41-08; b) La suma de RD\$ 9,939.81 por concepto de vacaciones, en virtud de los artículos 53 y siguientes de la Ley 41-08 para un total de (RD\$ 72,291.22). 24. A favor del señor Porfirio Meyrelis Santos, por el cese injustificado de sus funciones, las sumas de: a) La suma de RD\$ 90,692.96, por concepto de indemnización de 16 años laborados, en virtud de los artículos 53 y siguientes de la Ley 41-08; b) La suma de RD\$ 15,694.44 por

concepto de vacaciones, en virtud de los artículos 58 y siguientes de la Ley 41-08 para un total de (RD\$ 106,387.40). 25. A favor del señor Anderson Manuel De Jesús Tiburcio, por el cese injustificado de sus funciones, las sumas de: a) La suma de RD\$ 62,351.52, por concepto de indemnización de 11 años laborados, en virtud de los artículos 53 y siguientes de la Ley 41-08; b) La suma de RD\$ 12,294.00 por concepto de vacaciones, en virtud de los artículos 53 y siguientes de la Ley 41-08, para un total de (RD\$ 74,645.52). 26. A favor del señor José Antonio Rodríguez, por el cese injustificado de sus funciones, las sumas de: a) La suma de RD\$ 132,000.00, por concepto de indemnización de 15 años laborados, en virtud de los artículos 53 y siguientes de la Ley 41-08; b) La suma de RD\$ 19,898.48 por concepto de vacaciones, en virtud de los artículos 53 y siguientes de la Ley 41-08 y c) La suma de RD\$ 5,866.67, por concepto de salario de navidad, en virtud de los artículos 58 y siguientes de la Ley 41-08; para un total de (RD\$ 157,765.15). 27. A favor del señor Bernardo Jiménez Abreu, por el cese injustificado de sus funciones a pagar la suma de; a) La suma de RD\$107,100.00, concepto de indemnización de 18 años laborados, en virtud de los artículos 53 y siguientes de la Ley 41-08; b) La suma de RD\$16,474.39, por concepto de vacaciones en virtud de los artículos 53 y siguientes de la Ley 41-08; para un total de (RD\$123,574.39). 28. A favor de la señora Altagracia García Javeras, por el cese injustificado de sus funciones a pagar la suma de; a) La suma de RD\$ 17,002.50, por concepto de indemnizaciones de 3 años laborados, en virtud de los artículos 53 y siguientes de la Ley 41-08; b) La suma de RD\$7,846.10, por concepto de vacaciones en virtud de los artículos 53 y siguientes de la Ley 41-08; para un total de (RD\$24,848.60). 29. A favor de José Duran Santos, por el cese injustificado de sus funciones a pagar la suma de: a) La suma de .RD\$96,361.27, concepto de indemnización de 17 años laborados, en virtud de los artículos 53 y siguientes de la Ley 41-08; b) La suma de RD\$15,694.44, por concepto de vacaciones, en virtud de los artículos 53 y siguientes de la Ley 41-08; c) La suma de RD\$3,306.51, por concepto de salario de navidad, en virtud del artículo 58 y siguientes de la Ley 41-08; para un total de (RD\$115,362.22). 30. A favor del señor José Del Carmen Polanco, por el cese injustificado de sus funciones a pagar la suma de; a) La suma de RD\$ 46,806.65, concepto de indemnización de 11 años laborados, en virtud de los artículos 53 y siguientes de la Ley 41-08; y b) La suma de RD\$9,818.07, por concepto de vacaciones en virtud de los artículos 53 y siguientes de la Ley 41-08; para un total de (RD\$56,624.72). 31. A favor del señor José Dolores Batista, por el cese injustificado de sus funciones a pagar la suma de; a) La suma de RD\$39,600.00, concepto de indemnización de 12 años laborados, en virtud de los artículos 53 y siguientes de la Ley 41-08; b) La suma de RD\$7,614.21, por concepto de vacaciones, en virtud de los artículos de salario de navidad, en virtud del artículo 58 y siguientes de la Ley 41-08, para un total de (RD\$48,864.21). 32. A favor del señor Alfonso de Aza Hernández, por el cese injustificado de sus funciones a pagar la suma de; a) La suma de RD\$ 39,678.24, concepto de indemnización de 7 años laborados, en virtud de los artículos 53 y siguientes de la Ley 41-08; b) La suma de RD\$10,462.98, por concepto de vacaciones, en virtud de los artículos 53 y siguientes de la Ley 41-08; y c) La suma de RD\$4,723.60, por concepto de salario de navidad, en virtud de los artículos 58 y siguientes de la Ley 41-08; para un total de (RD\$54,864.82). 33. A favor del señor Zoilo Reinaldo de la Cruz del Orbe, por el cese injustificado de sus funciones a pagar la suma de; a) La suma de Rb\$ 55,000.00, concepto de indemnización de 10 años laborados, en virtud de los artículos 53 y siguientes de la Ley 41-08; b) La suma de RD\$10,152.28, por concepto de vacaciones en virtud de los artículos 53 y siguientes de la ley 41-08; para un total de (RD\$65,152.28). 34. A favor del señor Silvano Aracena Paulino, por el cese injustificado de sus funciones a pagar la suma de: a) La suma de RD\$40,950.00, concepto de indemnización de 9 años laborados, en virtud de los artículos 53 y siguientes de la Ley 41-08; b) La suma de RD\$8,398.71, por concepto de vacaciones, en virtud de los artículos 53 y siguientes de la Ley 41-08; y c) La suma de RD\$1,895.83, por concepto de salario de navidad, en virtud del artículo 58 y siguientes de la Ley 41-08; Para un total de (RD\$51,244.54). 35. A favor de la señora Yudelka Siri Ortega, por el cese injustificado de sus funciones a pagar la suma de: a) La suma de RD\$35,997.50, concepto de indemnización de 11 años laborados, en virtud de los artículos 53 y siguientes de la Ley 41-08; b) La suma de RD\$7,550.76, por concepto de vacaciones, en virtud de los artículos 53 y siguientes de la Ley 41-08; y c) La suma de RD\$2,454.37, por concepto de salario de navidad, en virtud del artículo 58 y siguientes de la

Ley 41-08; Para un total de (RD\$46,002.63). 36. A favor del señor Nelson Rafael Castillo Guzmán, por el cese injustificado de sus funciones a pagar la suma de: a) La suma de RD\$61,099.56, concepto de indemnización de 12 años laborados, en virtud de los artículos 53 y siguientes de la Ley 41-08; b) La suma de RD\$8,928.56, por concepto de vacaciones en virtud de los artículos 53 y siguientes de la Ley 41-08; y c) La suma de RD\$3,394.42, por concepto de salario de navidad, en virtud del artículo 58 y siguientes de la Ley 41-08- Para un total de (RD\$73,422.54). 37. A favor del señor Pedro Ventura, por el cese injustificado de sus funciones a pagar la suma de; a) La suma de RD\$53,550.00, concepto de indemnización de 9 años laborados, en virtud de los artículos 53 y siguientes de la Ley 41-08; b) La suma de RD\$9,335.49, por concepto de vacaciones, en virtud de los artículos 53 y siguientes de la Ley 41-08; para un total de (RD\$62,885.49). 38. A favor del señor Dionicio Jiménez Paulino, por el cese injustificado de sus funciones a pagar la suma de; a) La suma de RD\$79,200.00, concepto de indemnización de 12 años laborados, en virtud de los artículos 53 y siguientes de la Ley 41-08; b) La suma de RD\$14,010.15, por concepto de vacaciones, en virtud de los artículos 53 y siguientes de la Ley 41-08; para un total de (RD\$93,210.15). 39. A favor del señor Miguel Ángel Rosario Fernández, por el cese injustificado de sus funciones a pagar la suma de; a) La suma de RD\$71,019.72, concepto de indemnización de 12 años laborados, en virtud de los artículos 53 y siguientes de la Ley 41-08; b) La suma de RD\$13,109.32, por concepto de vacaciones, en virtud de los artículos 53 y siguientes de la Ley 41-08; y c) La suma de RD\$3,945.54, por concepto de salario de navidad, en virtud del artículo 58 y siguientes de la Ley 41-08, para un total de (RD\$88,074.58). 40. A favor del señor Julio Cesar Díaz, por el cese injustificado de sus funciones a pagar la suma de; a) La suma de RD\$77,000.00, concepto de indemnización de 14 años laborados, en virtud de los artículos 53 y siguientes de la Ley 41-08; b) La suma de RD\$11,975.13, por concepto de vacaciones, en virtud de los artículos 53 y siguientes de la Ley 41-08; y c) La suma de RD\$3,666.67, por concepto de salario de navidad, en virtud del artículo 58 y siguientes de la Ley 41-08; para un total de (RD\$92,341.80). 41. A favor del señor Alfonso Gómez Acosta, por el cese injustificado de sus funciones a pagar la suma de; a) La suma de RD\$107,100.00, concepto de indemnización de 18 años laborados, en virtud de los artículos 53 y siguientes de la Ley 41-08; b) La suma de RD\$16,474.39, por concepto de vacaciones, en virtud de los artículos 53 y siguientes de la Ley 41-08. 42. A favor de la señora Juliana Álvarez Muñoz, por el cese injustificado de sus funciones a pagar la suma de; a) La suma de RD\$102,029.58, concepto de indemnización de 18 años laborados, en virtud de los artículos 53 y siguientes de la Ley 41-08; b) La suma de RD\$15,694.44, por concepto de vacaciones, en virtud de los artículos 53 y siguientes de la Ley 41-08; y c) La suma de RD\$4,723.59, por concepto de salario de navidad, en virtud del artículo 58 y siguientes de la Ley 41-08, para un total de (RD\$122,447.61). 43. A favor del señor Rafael Marte, por el cese injustificado de sus funciones a pagar la suma de; a) La suma de RD\$102,029.58, concepto de indemnización de 18 años laborados, en virtud de los artículos 53 y siguientes de la Ley 41-08; b) La suma de RD\$15,694.44, por concepto de vacaciones, en virtud de los artículos 53 y siguientes de la Ley 41-08; y c) La suma de RD\$3,77.87, por concepto de salario de navidad, en virtud del artículo 58 y siguientes de la Ley 41-08; para un total de (RD\$ 121, 502.89). 44. A favor del señor Feliz Yoely Paulino Hernández, por el cese injustificado de sus funciones a pagar la suma de; a) La suma de RD\$126,500.00, concepto de indemnización de 10 años laborados, en virtud de los artículos 53 y siguientes de la Ley 41-08; b) La suma de RD\$19,847.72, por concepto de vacaciones, en virtud de los artículos 53 y siguientes de la Ley 41-08; y c) La suma de RD\$8,433.33.87, por concepto de salario de navidad, en virtud del artículo 58 y siguientes de la Ley 41-08, para un total de (RD\$154,781.05). 45. A favor del señor Francisco de Jesús Moreno Sánchez, por el cese Injustificado de sus funciones a pagar la suma de; a) La suma de RD\$81,900.00, concepto de Indemnización de 9 años laborados, en virtud de los artículos 53 y siguientes de la Ley 41-08; b) La suma de RD\$16,377.48, por concepto de vacaciones, en virtud de los artículos 53 y siguientes de la Ley 41-08; para un total de (RD\$98,277.48). 46. A favor del señor Fausto Polanco Reyes, por el cese injustificado de sus funciones a pagar la suma de; a) La suma de RD\$68,377.56, concepto de indemnización de 12 años laborados, en virtud de los artículos 53 y siguientes de la Ley 41-08; b) La suma de RD\$7,888.50, por concepto de vacaciones, en virtud de los artículos 53 y siguientes de la Ley 41-08; y e) La suma de

RD\$4,273.60, por concepto de salario de navidad, en virtud del artículo 58 y siguientes de la Ley 41-08, para un total de (RD\$80,539.66). 47. A favor de la señora Silvia Elena Contreras María, por el cese injustificado de sus funciones a pagar la suma de; a) La suma de RD\$14,850.00, concepto de indemnización de 3 años laborados, en virtud de los artículos 53 y siguientes de la Ley 41-08; b) La suma de RD\$6,852.79, por concepto de vacaciones, en virtud de los artículos 53 y siguientes de la Ley 41-08; y c) La suma de RD\$2,062.50, por concepto de salario de navidad, en virtud del artículo 58 y siguientes de la Ley 41-08 para un total de (RD\$23,765.79). 48. A favor de la señora Ramona Corniel, por el cese injustificado de sus funciones a pagar la suma de; a) La suma de RD\$38,683.20, concepto de indemnización de 10 años laborados, en virtud de los artículos 53 y siguientes de la Ley 41-08; b) La suma de RD\$8,925.52, por concepto de vacaciones, en virtud de los artículos 53 y siguientes de la Ley 41-08; y c) La suma de RD\$1,611.80, por concepto de salario de navidad, en virtud del artículo 58 y siguientes de la Ley 41-08, para un total de (RD\$49,220.52). **TERCERO:** Condena al Ayuntamiento Municipal de San Francisco de Macorís y solidariamente al señor Antonio Díaz Paulino, a pagar a los señores: Basilio Almánzar Almánzar, José Rafael Gálvez, Fausto Antonio Duran Contreras, Octavio Pérez Tolentino, María Trinidad Rivera, Segundo Antonio Gonzales Almánzar, Danilo Burgos Jerez, Wilton Rojas Núñez, Máximo Adán Hernández Taveras, Juan Carlos García Polanco, José Ramón Hidalgo Disla, Simeón Rosario Hernández, Rafael Javier, Ramón Escolástico Cruz Mercado, Julio Cesar Pérez Escaño, José Santiago Then Cepeda, Emenelgido Antonio López, Odalis Antonio Reyes, Edickson Daniel Lajara Vásquez, Edibulga Hurtado José, Raúl Mayi Rosa, Gustavo Antonio Morales Abreu, Ramona De Jesús, Porfirio Meyrelis Santos, Anderson Manuel De Jesús Tiburcio, José Antonio Rodríguez, Bernardo Jiménez Abreu, Altagracia García Taveras, José Duarte Santos, José Del Carmen Polanco, José Dolores Batista, Alfonso De Aza Hernández, Zoilo Reinaldo De la Cruz del Orbe, Silvano Aracena Paulino, Yudelka Siri Ortega, Nelson Rafael Castillo Guzmán, Pedro Ventura, Dionicio Jiménez Paulino, Miguel Ángel Rosario Fernández, Julio Cesar Díaz, Alfonso Gómez Acosta, Juliana Álvarez Muñoz, Rafael Marte, Félix Yoely Paulino Hernández, Francisco De Jesús Moreno Sánchez, Fausto Polanco Reyes, Silvia Elena Contreras María y Ramona Corniel, la suma de un millón de pesos dominicanos (RD\$1,000,000.00), como justa reparación de los daños y perjuicios ocasionados por el impago de las prestaciones laborales, derechos adquiridos y indemnización económicas establecidas en los artículos 60 y 98 de la Ley 41-08. **CUARTO:** Condena al Ayuntamiento Municipal de San Francisco de Macorís y solidariamente al señor Antonio Díaz Paulino, al pago de un astreinte de cinco mil pesos (RD\$5,000.00) diarios, por cada día de retardo en la ejecución de la decisión intervenir. **QUINTO:** Condena al Ayuntamiento Municipal de San Francisco de Macorís y solidariamente al señor Antonio Díaz Paulino, al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción a favor de los licenciados Iversy Hircania Polanco Taveras y Gabriel Storny Espino Núñez, quienes afirman estarlos avanzando en su totalidad. **SEXTO:** Comisiona a la ministerial Yesika Altagracia Brito Payano, Alguacil de Estrado de la Primera Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte, para la notificación de la presente sentencia. (sic)

III. Medios de casación

La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: “**Primer medio:** Prescripción de las acciones y violación a ley. **Segundo medio:** Violación del debido proceso de ley de acuerdo a la condena en daños y perjuicios en contra del cabildo, violación a la Ley 86-11, inobservancia del artículo 1146 del Código Civil dominicano y de la naturaleza de la contratación de los recurrentes y los recurridos. **Tercer medio:** Falta de estatuir y motivación. **Cuarto medio:** Falta de base legal y falta de motivación de la sentencia impugnada en cuanto a la condena solidaria y participación del señor Antonio Díaz Paulino (alcalde) en su calidad de funcionario público. **Quinto medio:** Falta de motivación del monto de la indemnización en daños y perjuicios e inobservancia del principio de razonabilidad. **Sexto medio:** Inobservancia del artículo 60, párrafo v de la Ley No. 1494 de 1947, en cuanto a la condenación en costas”. (sic)

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Rafael Vásquez Goico

De conformidad con lo que establece la Constitución de la República, el artículo 9 de la Ley núm. 156-97, de fecha 10 de julio de 1997, que modificó la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia y el artículo 1° de la Ley núm. 3726-53, del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley núm. 491-08, del 19 de diciembre de 2008, esta Tercera Sala es competente para conocer del presente recurso de casación.

V. En cuanto a la admisibilidad del recurso de casación

La parte recurrida, en su memorial de defensa, solicita, de manera principal, que se declare la caducidad del recurso de casación, por haber sido notificado fuera del plazo de 30 días francos, una vez provisto el auto del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, violando así el artículo 7 de la Ley núm. 3726-53 sobre Procedimiento de Casación.

Previo al análisis del medio incidental propuesto por la parte hoy recurrida, así como de los de medios casación, procede que esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia determine si, en la especie, se encuentran reunidos o no los presupuestos de admisibilidad, cuyo control oficioso prevé la ley.

En tal sentido el artículo 5 de la Ley núm. 3726-53 sobre Procedimiento de Casación, establece que: *En las materias civil, comercial, inmobiliaria, contencioso administrativo y contencioso-tributario, el recurso de casación se interpondrá mediante un memorial suscrito por abogado (...) deberá ser depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la notificación de la sentencia.*

En el cuerpo del memorial de casación presentado por el Ayuntamiento de San Francisco de Macorís y su alcalde Antonio Díaz Paulino, al referirse a la notificación de la sentencia hoy impugnada, la parte recurrente textualmente indica lo siguiente:

“Que mediante acto No. 251-219, de fecha 29/03/2019, del ministerial JOSE MIGUEL PAULINO, alguacil de Estrado del Tribunal de Ejecución de la Pena, la parte recurrida hace formal notificación de la sentencia más arriba descrita” (sic).

Esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, advierte que la parte hoy recurrente manifiesta en su propia instancia en casación, por intermedio de su mandatario y sin hacer cuestionamiento alguno de validez, que la sentencia hoy impugnada le fue notificada mediante acto núm. 251-2019, de fecha 29 de marzo de 2019, instrumentado por José Miguel Paulino, alguacil de estrados del Tribunal de Ejecución de la Pena, declaración que permite a esta Tercera Sala iniciar el cómputo del plazo para la interposición del recurso de casación, a partir de la indicada fecha, tomando en consideración la naturaleza del plazo para recurrir, es decir, que es un plazo franco y que se beneficia con el aumento en razón de la distancia, como indican los artículos 66 y 67 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación.

De manera que, el último día para incoar el presente recurso era el 3 de mayo de 2019, por lo que habiendo sido depositado el memorial de casación en fecha 16 de julio de 2019, el plazo para interponerlo se encontraba ventajosamente vencido, razón por la cual procede declarar inadmisibile, de oficio, el presente recurso de casación, lo que hace innecesario examinar los medios de casación propuestos, por la naturaleza de la decisión, toda vez que elude el conocimiento del fondo de la cuestión planteada en el presente recurso.

De acuerdo con lo previsto por el artículo 60, párrafo V de la Ley núm. 1494-47 de 1947, aún vigente en este aspecto, en materia administrativa no ha lugar a la condenación en costas.

V. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y en virtud de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

ÚNICO: Declara INADMISIBLE el presente recurso de casación interpuesto por el Ayuntamiento Municipal de San Francisco de Macorís y su alcalde Antonio Díaz Paulino, contra la sentencia núm. 132-2019-SCON-00131, de fecha 19 de marzo de 2019, dictada por la Primera Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico. César José García Lucas, Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.poderjudici